

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Maribel Lemoine Loredo, quien se ostenta como Síndica del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.	2205

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, en contra del Congreso de la Unión, del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y del Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA VALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO;

*De conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se demanda la Invalidez de una Ley Federal, esto es, de la Ley General de Comunicación Social, contenida en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas emitido por el Titular del Poder Ejecutivo y publicado en el Diario Oficial el pasado veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, en concreto, por cuanto hace **al artículo 26, párrafos tercero y cuarto (penúltimo y último) de la mencionada Ley General de Comunicación Social, así como sus artículos transitorios Primero, Tercero, Quinto y Sexto.**”*

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracciones I, inciso e), y II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro**

********* para que instruya el procedimiento respectivo, **al existir conexidad con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023, 19/2023, 21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023, 28/2023, 29/2023, 30/2023, 32/2023, 33/2023, 34/2023, 35/2023, 37/2023, 38/2023, 39/2023, 40/2023, 41/2023, 42/2023, 43/2023, 44/2023, 45/2023, 46/2023, 47/2023, 48/2023, 49/2023, 50/2023, 51/2023, 52/2023, 53/2023, 54/2023, 55/2023, 56/2023, 57/2023, 58/2023, 59/2023, 60/2023, 61/2023, 62/2023, 63/2023, 64/2023, 65/2023, 66/2023, 68/2023, 69/2023, 70/2023, 71/2023, 72/2023, 73/2023, 74/2023, 75/2023, 76/2023, 77/2023, 78/2023, 79/2023, 80/2023, 81/2023, 82/2023, 83/2023, 84/2023, 85/2023, 86/2023, 87/2023, 88/2023, 89/2023, 98/2023, 99/2023, 103/2023, 104/2023, 105/2023 y 108/2023, y con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023. Lo anterior, **dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.****

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

artículo 1^º de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **113/2023**, promovida por el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí. Conste. SRB/NAC. 1

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T23:10:44Z / 24/02/2023T17:10:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	73 16 5a f7 a8 9d ef 88 bc 53 4f cc fa 90 e5 58 d8 60 f1 69 17 e7 ce 15 71 6c ad 1e 35 e8 21 4b 89 17 8d 4f c7 9e 4d 99 50 f3 0b 78 06 d1 58 12 2a a2 52 c8 ac 7b 77 04 f1 f0 92 d4 bb a8 00 52 3c 31 d6 42 07 0a 24 3d c3 e4 95 4f a2 d2 5d ad b2 3c b5 6e c3 fe bd b7 2e d8 46 2f 91 d0 75 39 40 4a 86 8b 19 4b 25 0d 98 10 7b 10 b1 aa fc 7c 9b 3b cb 9a 0b 6d f6 21 e7 ec af 0b b9 04 e5 19 79 be 35 ed ce 48 6e 2a fc fc 65 ed 46 9c 1f b2 23 3c af 9a f5 a0 38 ef 0c 70 66 2d b9 53 6e 32 ec be f9 55 ec 6d d5 ac 7e 1f 16 0f b2 5f e0 dc 31 f3 7b cf 60 8c 06 9c ee 9d c1 8e c4 8f cc 54 93 f5 50 50 8b e4 08 4a 75 6d 1a 49 b7 53 b5 34 52 27 cb 34 e1 55 eb 2b 72 a3 65 6b f5 6c ed 53 8c 86 ea 8d 69 50 a2 c3 77 ed 73 26 f7 b7 bd b9 41 54 f7 94 58 8d 07 a4 51 eb 09 c0 37 3e f4 b1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T23:10:44Z / 24/02/2023T17:10:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T23:10:44Z / 24/02/2023T17:10:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5534433			
	Datos estampillados	129A739DF15EA36DA63DCA46011D03A80DD6E7236F967F8303E9C7CB0C06288E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T20:58:43Z / 24/02/2023T14:58:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2a de 19 09 1c 9a 9c 31 51 27 0f e1 db b0 d5 af 7f ae 4f 66 51 c1 b9 cc 3b 7f 26 93 c3 5b e2 5d 9b bf 14 bb d0 ff c0 c4 ca b3 6b e1 93 85 8d da c9 0b 30 75 c5 60 4c 97 d4 47 e3 24 3e 71 43 c7 81 a3 c1 13 e9 03 0a 6f fb f7 22 5a d4 3b b2 24 8f 96 d1 4c 4c 5c 0f 2a ab c6 ab 96 34 d9 0c b7 9d 9a 3c a9 5c d5 5a 28 94 e4 8a b2 7b 26 ec 9d 07 ab d7 74 b9 a2 3f 1c f8 74 36 14 ab e2 0c 91 d4 2f b3 46 f4 5e b2 9f 06 e6 71 5d 2d a6 ed 4e 1d 27 5c da de 68 b1 a5 09 fc bb 4d a9 96 27 d4 d3 91 05 24 eb ec 5c 37 c2 b1 8e eb 1c c7 b9 7a 82 93 1a a5 27 6f e6 6e 16 a6 51 1c 49 79 3e 0f 38 fb 08 b1 6f 46 b2 f6 38 70 32 d8 04 45 72 68 56 f6 4d 08 d8 45 8c 4a 73 fd 91 80 4b b8 4e e2 9d 16 0a 36 28 6a f6 64 59 50 28 4a 1d 3e 67 d2 ca 9e cc 2f 88 51 53 0a e2 7a 2c 92 3a 97 b3 1d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T20:58:43Z / 24/02/2023T14:58:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T20:58:43Z / 24/02/2023T14:58:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5533708			
	Datos estampillados	0D619C8AE5D8FD8CA9314329DF64BBB7E654BB666B845A68579C8DF605239601			